



Bogotá D.C., 09 de febrero de 2018

ADENDA 1.

INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No 300000470 PARA CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

Por la presente adenda, la CCB modifica la invitación pública a proponer No. 300000470, en los siguientes aspectos:

I. **Se modifica: la FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN, la cual quedará así:**

FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN: 19 de febrero de 2018, hasta las 4:00 pm. (Para el recibo de las propuestas se tomará la fecha y hora de constancia de recibido expedido por la oficina de correspondencia de la CCB)

II. **Se incluye la NOTA 1, en el numeral 3.1.1.1. de la Invitación pública 300000470 el cual quedara así:**

“3.1.1.1. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR. En la presente invitación a proponer pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

Para las personas jurídicas y cualquier forma plural de proponente la duración debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

La CCB consultará en listas restrictivas que los proponentes no se hallen incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato que pudiese derivarse de la presente invitación, verificará entre otros el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República y Antecedentes Judiciales. Los proponentes que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la CCB, su oferta no será tenida en cuenta.



No podrán presentar ofertas aquellos proponentes que hayan celebrado y ejecutado contratos con la CCB y su calificación en la “reevaluación de proveedores” haya sido inferior a 60 puntos. En caso de presentarse algún proponente que tenga esta condición, su oferta se entenderá como no presentada.

La CCB se reserva el derecho de contratar o no, con proveedores con los que esté llevando controversias judiciales o extrajudiciales, y aquellos que se encuentren en proceso de reorganización bajo el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con expedición no superior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. En todo caso en el evento de ser adjudicado un contrato a una sociedad extranjera ésta deberá cumplir con lo establecido en el Art. 469 y ss Código de Comercio Colombiano.

Si se presentan documentos públicos extranjeros, ellos deberán venir apostillados o legalizados según el caso de conformidad con la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o reformen.

Si el documento legalizado o apostillado está en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial al castellano.

Si es persona natural extranjera o persona jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá constituir apoderado con domicilio en Colombia y aportar el respectivo poder con las formalidades legales.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, como requisito mínimo para presentar la propuesta, deben contar con un apoderado debidamente constituido y la obligación de constituir la sucursal será en caso de ser aceptada su oferta y está sujeta a los requisitos del Código de Comercio de Colombia, en este sentido la obligación de conformar una sucursal está sujeta a dos condiciones: a) Ser



adjudicatario del contrato y b) Que la actividad a ejecutar en dicho contrato sea de las consideradas como actividades permanentes en los términos de los artículos 469 y ss del Código de Comercio de Colombia.

Dado lo anterior, para la suscripción del contrato no es requisito constituir una sucursal. Sin embargo, si el contratista se encuentra incurso en las dos condiciones antes citadas, estará en la obligación de constituir la respectiva sucursal con posterioridad a la suscripción del contrato.

Cuando los proponentes presenten sus propuestas a través de apoderado se deberán anexar con la propuesta un poder expedido y autenticado de acuerdo con la ley del lugar de su otorgamiento y, cuando sea del caso, deberá anexarse la prueba de la existencia y representación legal de la persona poderdante.

En caso de que el representante legal o apoderado tenga limitaciones para presentar la oferta, el proponente deberá aportar copia o extracto del acta del órgano interno competente, donde conste la autorización para presentar la oferta.

NOTA 1: La CCB se reserva el derecho de evaluar propuestas de los proponentes y/o celebrar contratos con aquellos con quienes la CCB o sus filiales tenga controversias judiciales, arbitrales o extrajudiciales, y/o reclamaciones formales de cualquier tipo y/o con aquellos que cuenten con multas o sanciones impuestas por entidades de Inspección, Vigilancia y Control a los que estén sujetas, y/o aquellos que se encuentren incursos en procesos de insolvencia empresarial, en consideración a que estas situaciones pueden representar un riesgo en la adecuada ejecución de la prestación del servicio a contratar o un riesgo reputacional para la CCB según sea el caso.”

III. Se incluye la NOTA 1, en el numeral 5.3.2 de la Invitación pública 300000470 el cual quedara así:

“5.3.2 Oferta técnica:

Para el estudio de las propuestas presentadas, se efectuará una evaluación y ponderación técnica, basada en los siguientes criterios:

1. Coberturas y clausulas Complementarias

Los proponentes que ofrezcan las coberturas y clausulas complementarios se calificarán de conformidad con los criterios indicados y con un máximo de 20 puntos.



NOTA 1: Para los ramos de vida deudores y accidentes personales, en razón a que estos no contemplan deducibles ni condiciones complementarias, la evaluación económica se realizara sobre 94 puntos y así llegar a los 100 puntos del total de la calificación.”

- IV. **Se modifica el ANEXO 2 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS 2018-2020, por el “ANEXO 2 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS 2018-2020 Version 2.xls”, el cual hace parte de la presente adenda y se publicara de manera conjunta con este documento.**
- V. **Se modifica el Anexo 10 Solicitud de Seguro de Vida Grupo por el “Anexo 10 – Solicitud de Seguro de Vida – Aseguradoras – Version 2.pdf” el cual hace parte de la presente adenda y se publicara de manera conjunta con este documento.**
- VI. Para los proponentes que manifestaron interés en el Grupo 2, se enviara vía correo electrónico el archivo “Base de Datos Poliza Vida Pacto Colectivo Aseguradora.xls”

Nota: Las demás disposiciones de la Invitación, que no han sido modificadas mediante la presente Adenda continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas.

Atentamente

Cámara de Comercio de Bogotá

[Fin de la adenda]